

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE ASPIRANTES A LA LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

ACUERDO UACM/CU-4/EX-08/017/16

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO EL 26 de abril de 2016

Exposición de motivos

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) tiene la encomienda de contribuir a la satisfacción de las necesidades apremiantes de nuestra ciudad en materia de educación superior.

Durante varias décadas, sectores muy amplios de la población de la Ciudad de México no han tenido la posibilidad de acceder a ninguna institución de educación superior.

Por eso, nuestra Universidad busca garantizar el acceso a la educación teniendo en cuenta la satisfacción de dos objetivos: propiciar que sean atendidas las necesidades del gran núcleo de población históricamente marginada del derecho a los espacios educativos públicos; y de manera simultánea, impulsar la creación de un espacio innovador y democrático en la gestión del ingreso.

El programa educativo que inspira a esta Universidad corresponde a un proyecto democrático de educación que parte de dos principios: por un lado, satisfacer las aspiraciones educativas de la población y, por otro, crear las condiciones para que estas aspiraciones educativas se eleven de manera creciente y constante.

Es fundamental dar apoyo preferente a quienes tienen mayores dificultades para satisfacer sus necesidades educativas, sin prejuzgar acerca de méritos, porque lo que normalmente se califica como tales no son sino los resultados de los privilegios que previamente se han tenido.

Por lo anterior, la UACM, conforme a los principios plasmados en su Ley, debe concebirse como un espacio inclusivo en donde todos tienen cabida, independientemente de cualquier singularidad social o económica, en donde no hay diferencias, en donde se persigue eliminar las circunstancias que dentro de las propias instituciones han venido acentuando las desigualdades.

Uno de los principios de la Universidad es el acceso irrestricto. Sin embargo, la demanda de ingreso ha superado las posibilidades de la institución para cumplir a cabalidad con este principio. Es por ello que desde hace algunos años se ha creado un mecanismo democrático para cumplir, por un lado, con el derecho al ingreso a la educación de los aspirantes, y por el otro, con las posibilidades de la Universidad: el ingreso mediante un sorteo.

En dicho proceso es el azar, y no los méritos, el factor determinante para el ingreso, es decir, en esta etapa los aspirantes están en igualdad de condiciones. Los lugares disponibles de la oferta académica de la Universidad se asignan a quienes desean ingresar a la Universidad mediante un proceso informático aleatorio y abierto. Quienes no resultaron beneficiados en dicho proceso pasan a formar

parte de una lista de espera para que en la siguiente Convocatoria tengan la posibilidad de realizar su trámite de inscripción sin pasar por sorteo (siempre y cuando se cumpla en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento de ingreso a la UACM, además del cupo disponible).

La UACM es un organismo público autónomo y tiene la atribución de autogobernarse de manera eficaz y responsable dentro de los marcos legales vigentes.

Este Reglamento es el resultado de un trabajo colegiado que ha tomado como los dos ejes fundamentales:

- Las necesidades y experiencias institucionales relativas al registro, control de la documentación, la verificación de su autenticidad y los procedimientos de revalidación e inscripción, según la normatividad de la UACM y de la SEP, y
- La institucionalización de procedimientos universales, claros y transparentes.

El Reglamento tiene como propósito establecer los procedimientos que regulen el ingreso de aspirante a la Universidad.

Fundamentación legal

Con fundamento en los motivos 1, 2 y 3; artículo 4, fracciones I y VII; artículo 6, fracciones II y III; artículo 17 fracción I; y artículo 26 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos: 5, fracción II; 6, 12, 13, 14, fracción I; 32, 36, fracción VII; 47, fracción IV del Estatuto General Orgánico; y artículo 11 de la Norma Número Cuatro emitida en fecha 30 de marzo de 2006, mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002.

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Activación de matrícula.** Procedimiento administrativo mediante el cual el área central de Registro Escolar modifica el estatus del estudiante en el Sistema de Información Académica Sobre la Universidad (SIASU) de un tipo de suspensión a estudiante activo.
- II. **Acuerdo bilateral.** Acuerdo entre la representación legal de la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- III. **Aspirante.** Es la persona interesada en cursar estudios de nivel Licenciatura en la Universidad; y que realiza en tiempo y forma el procedimiento de registro, conforme a la Convocatoria que emite la Universidad, antes de ser matriculado.
- IV. **Aviso a los aspirantes en lista de espera.** Aviso de la Universidad para hacer del conocimiento de los aspirantes no beneficiados por el sorteo notariado del año inmediato anterior, las fechas y los requisitos de confirmación e inscripción para poder ingresar a la UACM.
- V. **Baja automática de matrícula por certificado de bachillerato carente de validez.** Procedimiento administrativo con carácter definitivo, en el cual el área central de Registro Escolar modifica el estatus del estudiante en el SIASU de Suspensión temporal de matrícula por certificado carente de validez, a Baja automática de matrícula por certificado carente de validez.

- VI. **Baja automática de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato.** Procedimiento administrativo con carácter definitivo, en el cual el área central de Registro Escolar modifica el estatus del estudiante en el SIASU de Suspensión temporal de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato, a Baja automática de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato.
- VII. **Baja automática de matrícula por invasión de nivel educativo.** Procedimiento administrativo con carácter definitivo, en el cual el área central de Registro Escolar modifica el estatus del estudiante en el SIASU de Suspensión temporal de matrícula por adeudo de documentos, a Baja automática de matrícula por certificado en invasión de nivel educativo.
- VIII. **Baja definitiva de matrícula.** Procedimiento administrativo que anula de manera formal y definitivamente los derechos y obligaciones del estudiante con la Universidad.
- IX. **Baja voluntaria de matrícula.** Procedimiento administrativo que disuelve los derechos y obligaciones del estudiante con la Universidad, por así convenir a los intereses del estudiante.
- X. **Carta compromiso.** Documento con el que el aspirante se compromete a entregar sin excepción la documentación pendiente solicitada en la Convocatoria de ingreso y en el proceso de inscripción.
- XI. **Cédula de inscripción.** Documento que emite el SIASU al término de la inscripción del estudiante, el cual contiene: nombre, número de matrícula, licenciatura, plantel y turno.
- XII. **Cédula de registro.** Documento que emite el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA) al término del proceso de registro con nombre del aspirante, número de folio y las opciones educativas solicitadas (carrera, plantel y turno).
- XIII. **Certificado de bachillerato carente de validez.** Documento que ha sido dictaminado por la institución educativa correspondiente como: falso, apócrifo, sin respaldo académico o cualquier otro tipo que no reconozca la autenticidad y validez del mismo.
- XIV. **Certificado equivalente a bachillerato.** Documento oficial que acredita conocimientos equivalentes a bachillerato general.
- XV. **Certificado de nivel bachillerato.** Documento oficial que acredita la conclusión de los estudios del nivel bachillerato en el sistema escolarizado.
- XVI. **Convenio Interinstitucional.** Compromiso celebrado entre la Universidad y alguna institución de educación media superior, con un proyecto educativo afín a la UACM, para dar acceso a aspirantes a la Universidad.
- XVII. **Convocatoria.** Documento público que emite la Universidad para hacer de conocimiento general su oferta académica, el proceso y los procedimientos requeridos para ingresar a la UACM.
- XVIII. **Documento falso.** Documento que en apariencia es verdadero tanto en formato como en contenido, pero carece de los elementos para la comprobación de su autenticidad o sustento legal.
- XIX. **Documento apócrifo.** Documento que no es de la temporalidad y/o de la persona que lo detenta, por lo que, en alguno de sus componentes, tanto en formato como en contenido, no se puede comprobar su autenticidad.
- XX. **Estudiante.** Persona que cuenta con matrícula asignada por la Universidad.
- XXI. **EGO.** Estatuto General Orgánico. La Norma donde se establece la estructura orgánica, funciones y competencias institucionales de la UACM.
- XXII. **Ingreso.** Proceso que realiza el aspirante desde su registro, hasta su inscripción ya como estudiante a la Universidad.
- XXIII. **Inscripción.** Procedimiento mediante el cual la Universidad matricula al aspirante, que ha cumplido con los requisitos legales del proceso de ingreso.

- XXIV. **Invasión de nivel educativo.** Situación que se presenta cuando el aspirante o el estudiante realiza estudios en un nivel educativo determinado, sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior.
- XXV. **Ley.** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XXVI. **Lista de espera.** Es la relación de aspirantes no beneficiados en el Sorteo del año lectivo. Para garantizar el derecho al ingreso, dichos aspirantes tienen preferencia para inscribirse en el próximo proceso de ingreso, previa confirmación en el SIRA.
- XXVII. **Oferta académica.** Número de lugares disponibles ofrecidos por la Universidad para el ingreso de aspirantes, junto con la descripción de licenciatura, el perfil del egresado, los requisitos, las fechas de ingreso, el plan de estudios y el o los planteles donde se imparte.
- XXVIII. **Página web institucional.** Documento electrónico público que contiene información de carácter oficial de la UACM.
- XXIX. **Registro.** Procedimiento único de ingreso a la Universidad, mediante el cual el aspirante captura información personal y académica en el SIRA de la UACM, para generar su Cédula de registro.
- XXX. **RVOE.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales.
- XXXI. **SIASU.** Sistema de Información Académica Sobre la Universidad.
- XXXII. **SIRA.** Sistema de Registro de Aspirantes.
- XXXIII. **Sorteo.** Proceso informático de elección de aspirantes, aleatorio y abierto, para asegurar un ingreso a la Universidad en igualdad de condiciones para todos los aspirantes que se registran en la Convocatoria.
- XXXIV. **Suspensión temporal de matrícula por adeudo de documentos.** Procedimiento administrativo con carácter preventivo que suspende temporalmente sus derechos administrativos como estudiante de nuevo ingreso, una vez concluida la prórroga de la carta compromiso por el adeudo del certificado de bachillerato y/o acta de nacimiento.
- XXXV. **Suspensión temporal de matrícula por documento carente de validez.**
- XXXVI. Procedimiento administrativo con carácter preventivo que suspende temporalmente sus derechos administrativos como estudiante de nuevo ingreso, debido a la entrega de documentación presuntamente falsa o apócrifa.
- XXXVII. **Suspensión temporal de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato.** Procedimiento administrativo con carácter preventivo que suspende sus derechos administrativos como estudiante, en tanto el estudiante resuelve su situación académica y/o administrativa con la Universidad, debido a la entrega del certificado de estudios de carrera terminal sin equivalencia a bachillerato, o certificado de bachillerato que no forma parte del Sistema Educativo Nacional (caso de estudios en el extranjero o escuelas sin RVOE).
- XXXVIII. **Sindicato.** Organización de trabajadores de la Universidad que tiene la titularidad de la representación laboral.
- XXXIX. **UACM.** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XL. **Universidad.** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene como propósito establecer procesos y procedimientos administrativos para el registro e inscripción de aspirantes para el ingreso a la Universidad.

Artículo 2. En apego a lo establecido por los artículos 26 de la Ley y 6 del EGO todos los trámites y procesos de registro e inscripción, así como los servicios educativos de la Universidad, son gratuitos.

Artículo 3. Cualquier aspirante que pretenda participar en el proceso de registro e inscripción de la Universidad deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Es atribución de las instancias administrativas, con la intervención y apoyo de Registro Escolar, ejecutar y administrar íntegramente el proceso de ingreso de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Del proceso de registro e inscripción

Artículo 5. La Universidad anunciará su oferta académica de nuevo ingreso a través de la Convocatoria anual.

Artículo 6. Los aspirantes podrán ingresar sólo por una de estas tres vías y sus procedimientos respectivos:

- I. Sorteo
- II. Convenio interinstitucional
- III. Acuerdo bilateral

Artículo 7. El número de lugares disponibles para el ingreso de aspirantes a la Universidad estará definido por la oferta académica que determine la Comisión de Planeación Institucional de la UACM (COMPLAN)³ y apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 8. Para ser considerado aspirante a la Universidad se requiere contar con certificado original de nivel bachillerato o su equivalente, o una constancia actualizada de terminación de estudios del nivel bachillerato, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Los aspirantes con certificado de bachillerato emitido por una institución académica de alguna entidad federativa distinta a la Ciudad de México, deberán legalizar su certificado ante el Gobierno del Estado en donde concluyeron sus estudios, con excepción de aquellos cuyo certificado haya sido expedido por bachilleratos federales, organismos públicos descentralizados y sus instituciones incorporadas, ya sean institutos, escuelas, centros, preparatorias u otros.
- II. Los aspirantes mexicanos con estudios en el extranjero deberán presentar el dictamen de revalidación equivalente del nivel bachillerato.
- III. Los aspirantes extranjeros con estudios en el extranjero que deseen cursar una licenciatura con fines exclusivamente académicos, no requieren presentar un dictamen de revalidación de sus estudios de bachillerato.
- IV. Los aspirantes extranjeros con estudios en el extranjero que deseen cursar una licenciatura para ejercer profesionalmente en México, deberán presentar el dictamen de revalidación de sus estudios de nivel bachillerato.
- V.

Artículo 9. En el caso de los aspirantes que no concluyan en tiempo y forma los trámites relativos al registro e inscripción establecidos en la Convocatoria, su derecho de ingreso vencerá en el año lectivo correspondiente; pero podrán registrarse en una próxima Convocatoria.

Artículo 10. Es competencia única de Registro Escolar, otorgar inscripción y matrícula a los aspirantes admitidos en la Universidad.

Artículo 11. Los aspirantes admitidos en la Universidad podrán tener la condición de:

- I. Estudiante ordinario. Quien cuenta con la documentación original completa y está inscrito en algún programa educativo de la UACM.
- II. Estudiante condicionado. Quien no presentó en tiempo y forma la documentación completa, original y auténtica para su inscripción y que habiendo firmado un compromiso de entregar la documentación original pendiente en un plazo improrrogable de seis meses a partir de su fecha de inscripción, no cumplió. Por esta razón, el estudiante condicionado incurre en Suspensión temporal de matrícula por adeudo de documentos, lo que impide inscripción semestral en línea, inscripción a la certificación, solicitud de beca y cualquier trámite en el que requiera estar activo en el SIASU.

Artículo 12. El trámite de registro y/o inscripción podrá ser efectuado por el aspirante o por un representante legitimado mediante carta poder e identificación oficial.

De la protección de datos personales y de la documentación para la inscripción

Artículo 13. Durante el registro e inscripción de los aspirantes, la Universidad está facultada para recabar datos personales y documentos que los contengan, así como garantizar su protección de conformidad con la normatividad aplicable en la materia para la Ciudad de México y Lineamientos internos de la Universidad, haciendo del conocimiento del interesado el aviso respectivo.

Artículo 14. Es responsabilidad de la Universidad, a través de Registro Escolar, el resguardo de toda la documentación e información que integra el expediente del estudiante.

Artículo 15. Para ser inscrito como estudiante ordinario a la Universidad, el aspirante beneficiado por el Sorteo deberá entregar en tiempo y forma al área de Registro Escolar la documentación original requerida por la Convocatoria.

Artículo 16. Toda la documentación deberá presentarse en original y copia, sin micas, marcos, tachaduras, ni enmendaduras.

Si al momento de la inscripción el área de Registro Escolar comprueba que alguno de los documentos presentados es falso o apócrifo, se cancelará el proceso de ingreso y se devolverá al aspirante toda su documentación.

Artículo 17. La Universidad en el ejercicio de sus funciones se reserva el derecho a la revisión, dictaminación, autenticación y validación de los documentos que integran el expediente del estudiante a través de los procedimientos, que para este efecto se requieren en las instancias correspondientes.

Dicha revisión, dictaminación, autenticación y validación se podrá realizar en cualquier momento a lo largo de la trayectoria del estudiante, sea a su ingreso, durante su permanencia o en el proceso de egreso.

Artículo 18. En caso de no comprobarse la validez y/o autenticidad de la documentación entregada por el estudiante, el área central de Registro Escolar, como medida preventiva, procederá a realizar la Suspensión temporal de matrícula por documento carente de validez en el SIASU; además notificará su decisión por escrito al estudiante a través de los medios oficiales institucionales. En tal caso, el

estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de su notificación, para comprobar la validez y autenticidad de su documentación.

Artículo 19. Concluido el plazo de lo enunciado en el artículo 18, el área central de Registro Escolar modificará en el SIASU el estatus del estudiante, según corresponda, a Activación de matrícula o Baja automática de matrícula por documento carente de validez.

Artículo 20. El área central de Registro Escolar, como medida preventiva, procederá a realizar la Suspensión temporal de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato en el SIASU, cuando el estudiante presente:

- I. Certificado de carrera terminal sin equivalencia a bachillerato.
- II. Certificado de estudios en el extranjero sin Dictamen de Revalidación de Estudios.
- III. Certificado emitido por alguna institución sin RVOE.

En dichos casos, el estudiante será notificado por escrito a través de los medios oficiales institucionales.

El estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su notificación para presentar las pruebas que permitan la anulación de la Suspensión temporal de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato en el SIASU.

Artículo 21. Concluido el plazo enunciado en el artículo 20, el área central de Registro Escolar modificará en el SIASU el estatus del estudiante, según corresponda, a Activación de matrícula o Baja automática de matrícula por certificado sin equivalencia a bachillerato.

Artículo 22. El área central de Registro Escolar modificará el estatus del estudiante activo en el SIASU la Baja automática de matrícula por invasión de nivel educativo cuando se compruebe que exceden los seis meses de prórroga:

- I. La fecha de la última asignatura acreditada y registrada en el certificado de bachillerato.
- II. La fecha de acreditación de examen para el caso de sistemas abiertos.
- III. La fecha de emisión del Dictamen de Revalidación de Estudios.

En dichos casos, el estudiante recibirá una notificación oficial por escrito y por correo institucional.

Artículo 23. El estudiante que causó Baja automática de matrícula derivado de los artículos 19, 21 y 22 podrá participar en próximas convocatorias de ingreso a la Universidad, siempre y cuando cuente con la documentación correspondiente en original, auténtica, con equivalencia a bachillerato y sin invasión de nivel educativo.

En caso de que el estudiante reincida en lo establecido en los artículos antes referidos, causará Baja definitiva de matrícula en el SIASU y se anularán todos y cada uno de sus derechos en la UACM.

Artículo 24. El estudiante podrá solicitar en préstamo algún documento original que integra su expediente, después de seis meses a partir de su fecha de ingreso a la Universidad. En tal caso el área central de Registro Escolar modificará su estatus de estudiante activo en el SIASU a Suspensión temporal de matrícula por préstamo de documento. Dicho documento deberá ser devuelto a la

Universidad en un plazo máximo de 30 días naturales, para que el estatus del estudiante se reactive en el SIASU.

Artículo 25. El estudiante que solicite mediante procedimiento administrativo su Baja voluntaria de matrícula a la Universidad y desee posteriormente ingresar a algún programa académico de nivel licenciatura de la UACM, deberá registrarse nuevamente en la Convocatoria correspondiente.

De la Convocatoria anual a Sorteo

Artículo 26. Es responsabilidad de la Universidad publicar la Convocatoria al Sorteo en su Página web institucional y otros medios de comunicación que determine la Institución. Ésta contendrá el listado de programas de licenciatura y los lugares disponibles por plantel y turno de cada una. Asimismo, en la Convocatoria se establecerán el calendario de las etapas del procedimiento de registro de aspirantes, las instrucciones de inscripción y la ubicación de los planteles de la Universidad; así como el listado de la documentación que deberá entregar el aspirante al momento de su inscripción.

Artículo 27. Para que una persona sea considerada aspirante y pueda participar en el proceso de ingreso mediante Convocatoria a la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el certificado original de nivel bachillerato o su equivalente. En caso de no contar con dicho documento, podrá presentar una constancia actualizada de terminación de estudios y comprometerse a entregar el certificado de nivel bachillerato o su equivalente en un plazo de seis meses, en apego al artículo 8 y la fracción II del artículo 11 de este Reglamento.
- II. Realizar el registro en línea para generar la Cédula de registro.
- III. Registrar correcta y verídicamente en el SIRA todos y cada uno de los datos solicitados.
- IV. Generar un único registro en el año de emisión de la Convocatoria correspondiente, de lo contrario la Universidad se reserva el derecho a cancelar su registro.

Artículo 28. En caso de que el número de aspirantes por Convocatoria sea mayor a la oferta académica del año lectivo, la Universidad realizará un sorteo por insaculación, en sesión pública y abierta, para asignar los lugares disponibles según la demanda por plantel, turno y carrera, en presencia de la Contraloría General de la UACM y de un Notario Público de la Ciudad de México.

Artículo 29. Los resultados del Sorteo del año lectivo correspondiente serán publicados en la Página web institucional, en la fecha señalada en la Convocatoria. Asimismo, la Universidad publicará en diarios nacionales de mayor circulación la dirección electrónica en que pueden consultarse los resultados.

Artículo 30. El aspirante beneficiado en el Sorteo en el año lectivo correspondiente, debe presentar sin excepción la siguiente documentación en original y dos copias, en el lugar de inscripción:

- a) Cédula de registro al proceso de ingreso de la UACM para el año correspondiente.
- b) Certificado original de bachillerato o su equivalente.
- c) Acta de nacimiento emitida en el mismo año de la Convocatoria. Para los casos de adopción, reconocimiento y parto simultáneo, el área central de Registro Escolar de la Universidad se reserva el derecho de solicitar el reemplazo del documento conforme a lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.
- d) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de inscripción, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: recibo de agua, boleta predial, recibo

de teléfono fijo, constancia de residencia, recibo de luz, recibo de gas natural. El documento que se exhiba deberá contener: el domicilio completo respecto de datos tales como calle, número, colonia, delegación o municipio y código postal.

- e) Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- f) Identificación oficial vigente como:
 - I. Credencial para votar
 - II. Pasaporte
 - III. Cédula profesional
 - IV. En caso de ser menor de edad, pasaporte o una identificación con fotografía.
- g) En los casos en que el aspirante beneficiado desee hacer valer su derecho a la identidad de género, deberá presentar una carta al área de Registro Escolar manifestando el nombre y género con el que desea realizar el trámite de ingreso.

Artículo 31. Los aspirantes beneficiados en el Sorteo que aún no cuenten con su certificado de bachillerato podrán presentar en original una constancia actualizada de terminación de estudios y firmarán una Carta compromiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y en la fracción II del artículo 11, de este Reglamento.

Artículo 32. Al finalizar el proceso de inscripción por Convocatoria, los folios no favorecidos en el Sorteo formarán parte de la Lista de espera para el siguiente ingreso. La Lista de espera estará conformada por los aspirantes que no fueron favorecidos en el Sorteo anterior inmediato.

Artículo 33. La Lista de espera no aplica a las Convocatorias por Convenios interinstitucionales o por Acuerdo bilateral.

Artículo 34. La Universidad, previo a la publicación de la Convocatoria, publicará en la Página web institucional el Aviso a los aspirantes en Lista de espera para que, como requisito indispensable, confirmen su interés de ingreso a la Institución. Además, su ingreso estará sujeto tanto al cupo disponible según la oferta académica por plantel, carrera y turno, como al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 35. La Universidad publicará en su Página web institucional los resultados de la confirmación de ingreso de los aspirantes en la Lista de espera, así como los procedimientos, fechas y horarios de inscripción.

Artículo 36. El aspirante registrado en Lista de espera que no realice a través del SIRA su confirmación de ingreso, perderá su derecho preferencial de inscripción a la Universidad, pero podrá realizar nuevamente su registro como aspirante conforme a lo establecido en la Convocatoria al siguiente Sorteo.

Artículo 37. Es obligación del aspirante en Lista de espera que haya confirmado su interés de ingreso a la Universidad, presentar la documentación solicitada en la Convocatoria en el día, lugar y hora indicados.

Artículo 38. El aspirante registrado en Lista de espera que haya confirmado su ingreso a la Universidad, y no se presente en el lugar de inscripción en las fechas programadas para su registro, perderá su derecho preferencial de ingreso, pero podrá realizar nuevamente su registro como aspirante al siguiente Sorteo conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Artículo 39. El aspirante en Lista de espera que haya confirmado su interés de ingreso a la Universidad y no cumpla satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las fracciones del II al VI del artículo 30 de este Reglamento será registrado con el estatus de estudiante condicionado, en apego a la fracción II del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 40. El aspirante en Lista de espera que haya confirmado su interés de ingreso a la Universidad y que cuente con estudios en el extranjero, deberá atender lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 41. Los casos no previstos en este Reglamento serán conocidos y resueltos por las autoridades universitarias competentes, con fundamento en el artículo 32, fracción VII del artículo 36, fracción IV del artículo 47 del Estatuto General Orgánico; y numerales 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Norma Número Cuatro emitida en fecha 30 de marzo de 2006, mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002. Así como también deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable en la materia.

(18 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la primera parte de la Octava Sesión Extraordinaria de 2016 del Cuarto Consejo Universitario siendo las dieciocho horas con catorce minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.